

**0146-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintiseis.

**Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la señora Melissa Cambronero Méndez, cédula de identidad n.º 304350889, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Por Turrialba, contra el oficio n.º DRPP-0832-2026 del 08 de junio de 2026, referido denegatoria de solicitud de fiscalización para la asamblea cantonal de Turrialba, de la provincia Cartago, convocada para el 08 de junio de 2026.**

### **RESULTANDO**

**I.-** Mediante oficio n.º DRPP-0794-2026 del 01 de junio de 2026, se previno a la agrupación política para que, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la comunicación de dicho oficio, subsanara lo referido a la solicitud de fiscalización para la asamblea cantonal de Turrialba, de la provincia de Cartago, convocada para el día lunes 08 de junio de 2026, por el partido Por Turrialba.

**II.-** En fecha 08 de junio de 2026, a las seis horas con cincuenta y un minutos, se recibe en la cuenta de correo electrónico de este Departamento diligencia sin firma digital por parte de la señora Melissa Cambronero Méndez de la dirección electrónica [porturrialba@gmail.com](mailto:porturrialba@gmail.com) en la cual el asunto indica "UBICACIÓN ASAMBLEA" dando respuesta al oficio DRPP-0794-2026, de previa cita.

**III.-** Mediante oficio n.º DRPP-0832-2026 del 08 de junio de 2026, fue denegada la solicitud de fiscalización para la asamblea cantonal de Turrialba, de la provincia de Cartago, convocada para el día lunes 08 de junio de 2026, por el partido Por Turrialba, en virtud de que, la agrupación política no dio respuesta en el plazo establecido a la prevención realizada en el oficio n.º DRPP-0794-2026 del 01 de junio de 2026.

**IV.-** En escrito sin fecha, presentado el día 08 de junio de 2026 en la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones con sede en el cantón de Turrialba, provincia de Cartago la señora Melissa Cambronero Méndez, cédula de identidad n.º 034350889, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del partido Por Turrialba, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio n.º DRPP-0832-2026 de previa cita.

**V.-** Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

## CONSIDERANDO

**I.-ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio dictado por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el lunes 08 de junio de 2026, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el martes 09 de junio del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n.º 05-2012).

Por lo anterior, el recurso que nos ocupa debió haberse presentado a más tardar el viernes 12 de junio de 2026, ahora bien, siendo que este fue planteado desde el día 08 de junio del mismo año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de revocatoria con apelación en subsidio, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, esta queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Mediante resolución 3621-E3-2019 de las diez horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve el Superior señaló:

“en el sentido de que la disposición que debe aplicarse en este caso es el artículo 60 del Código Electoral, el cual, en lo conducente, establece:

*“La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar.”.*

*La facultad que le otorga el citado artículo del Código Electoral al presidente de una agrupación política de “presentar” la documentación necesaria para su inscripción lleva implícita, además, la posibilidad de que ese personero del partido pueda recurrir cualquier decisión adversa vinculada con ese trámite, toda vez que esa disposición, de carácter especial y de mayor rango, regula un tipo de legitimación en favor del presidente del comité ejecutivo provisional que, en este caso en particular, garantiza de mejor manera los intereses de la agrupación política en el procedimiento de su inscripción.”*

Así las cosas, es necesario referir al artículo veintitrés del estatuto provisional del Partido Por Turrialba, que establece:

*“Representación legal del Partido. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Superior ejercerán la representación legal del Partido, de forma conjunta o por separado, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma (...).”*

Según se constata, el recurso fue presentado por la señora Melissa Cambroner Méndez, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del partido Por Turrialba, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento a pronunciarse sobre el fondo de este.

**II.- HECHOS PROBADOS.** Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 433-2026 del partido Por Turrialba, que al efecto lleva este Departamento, se ha tenido por demostrado el siguiente hecho: - Mediante formulario 1160-2026, en fecha 25 de mayo de

2026 el partido Por Turrialba solicitó la fiscalización de la asamblea del cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, para el día 08 de junio de 2026 (*formulario digital n.º 1160-2026 del 25 de mayo de 2026, almacenado en el Sistema de Información Electoral*)-.

**III. HECHOS NO PROBADOS.** Que la agrupación política subsanara dentro el plazo otorgado para tal efecto, lo prevenido en el oficio DRPP-0794-2026, de fecha 01 de junio de 2026, referido a la dirección señalada en la solicitud de fiscalización y la convocatoria de la asamblea a celebrarse el día 08 de junio de 2026, en el cantón de Turrialba, Provincia de San José.

#### **IV. SOBRE EL FONDO.**

**A.- Argumentos del recurrente.** En el recurso planteado se alega por parte de la señora Melissa Cambroner Méndez, lo siguiente:

*“La revocatoria se sustenta en los siguientes hechos:*

*1. El día 1 de junio del 2026 recibo notificación DRPP-0794-2026 donde me solicitan se aclare la dirección de la Asamblea Cantonal Constitutiva del Partido Cantonal Por Turrialba que habíamos solicitado días atrás, siendo que en el sistema decía que parte de la dirección de la Asamblea es a mano izquierda, pero en la convocatoria a los afiliados se consigna a mano derecha. Cabe señalar que dicha notificación no indica el riesgo de suspender dicha Asamblea tras el plazo consignado.*

*2. El 2 de junio del 2026 procedo a responder en tiempo y forma vía correo electrónico e indico que el lugar de la Asamblea es el estipulado en la convocatoria a los afiliados:*

***“A partir del oficio DRPP-0794-2026 reafirmo que el lugar de la Asamblea a celebrarse este lunes 8 de junio es: lugar: Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio Pueblo Nuevo, de la entrada principal 150 metros directo, casa a mano derecha, de portones color verde musgo, casa de Rudy Cerdas. Ese es el lugar comunicado en la convocatoria a las personas que asistirán este lunes 8 de junio a las 6:00pm primera convocatoria”***

*3. Asimismo, les solicito las disculpas ya que, por un error involuntario, a la hora de digitar en el sistema del TSE, se puso casa a mano izquierda, cuando lo correcto es lo indicado en la convocatoria de los afiliados, casa a mano derecha, por lo que se mantiene incólume, en tiempo y forma, la invitación a los afiliados.*

*4. Este lunes 8 de junio del 2026, de manera responsable de mi parte y para tener certeza de la Asamblea de hoy y al no recibir respuesta, ingreso nuevamente al correo electrónico de nuestro partido PT, siendo que observo que por un error en el sistema, el correo electrónico, enviado el 2 de junio del 2026, donde informo lo anteriormente indicado, quedó*

*en la bandeja de borrador y no se envió, lo cual, actuando de manera responsable y a sabiendas de que todos los afiliados están convocados para hoy lunes 8 de junio a las 6:00pm primera convocatoria, procedo a reenviar el correo al TSE (DRPP), tal cual consta en la bandeja de entrada de ustedes y de esta manera: (...)*”.

Solicita la recurrente en la petitoria:

*“Por lo anteriormente descrito, solicito por favor se mantenga la dirección detallada en la convocatoria y comunicada a los afiliados, al TSE y, por ende, se permita realizar la Asamblea este lunes 8 de junio del 2026 a las 6:00pm primera convocatoria, a sabiendas que está todo organizado para hoy y de que, por un error involuntario en la tecnología, se dieron esas imprecisiones, que fueron aclaradas en este momento, en tiempo y forma y que no afecta la convocatoria de los afiliados.”*

#### **B.- Posición de este Departamento:**

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por la recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación política y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, este Departamento estima que el recurso de revocatoria en contra del oficio n.º DRPP-0832-2025 *supra* citado, debe rechazarse, por haber sido este dictado en apego a Derecho, por los motivos que se expondrán a continuación.

Mediante formulario 1160-2026, en fecha 25 de mayo de 2026 el partido Por Turrialba solicitó la fiscalización de la asamblea del cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, para el día 08 de junio de 2026, no obstante, una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que, existían impresiones entre la dirección consignada en el formulario de solicitud de fiscalización y la convocatoria a dicha asamblea, razón por la cual, mediante oficio DRPP-0794-2026, de fecha 01 de junio de 2026, se previno a la agrupación política, para que, en el plazo de 24 horas contadas a partir de la comunicación de dicho oficio, subsanara lo referido a la dirección señalada en la convocatoria de la asamblea de marras, indicando, en los que nos ocupa, lo siguiente: “De realizarse un cambio en la dirección de la convocatoria, deberá el partido político aportar a este departamento la convocatoria corregida, misma que debe ser comunicada nuevamente a los militantes.”

Ahora bien, siendo que, la agrupación política no respondió dentro del plazo otorgado, se procedió mediante oficio DRPP-0832-2026, de fecha 08 de junio de 2026, a denegar la

fiscalización de la asamblea convocada para el día 08 de junio de 2026, por el partido por Turrialba.

Sobre este aspecto, resulta importante referirse a lo establecido en el artículo 11 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos” que estipula:

*“Artículo 11.- Las solicitudes de fiscalización deberán cumplir, obligatoriamente, con todos los requisitos que se detallan a continuación:*

*a) (...)*

*e) Convocatoria donde conste:*

*-Fecha y hora de su celebración.*

*-Dirección exacta del lugar en donde se celebrará.*

*-Agenda.*

*(...)*

*Las solicitudes que carezcan de alguno de los requisitos antes indicados serán rechazadas sin prevención alguna. **Únicamente se prevendrán, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación respectiva, aquellas inconsistencias que se detecten en la documentación suministrada y que requieran de aclaración o corrección por parte del partido solicitante. El incumplimiento de lo prevenido implicará el rechazo de plano de la gestión.**”*

Así las cosas, en observancia de la normativa expuesta, al no haber dado respuesta a la prevención realizada por este Órgano Electoral en oficio DRPP-0794-2026, de fecha 01 de junio de 2026, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la comunicación de dicho oficio, lo procedente era denegar la solicitud de fiscalización de la asamblea convocada para el día 08 de junio de 2026, por el partido por Turrialba.

Por otra parte, no lleva razón la recurrente al señalar que “El 2 de junio del 2026 procedo a responder en tiempo y forma vía correo electrónico e indico que el lugar de la Asamblea es el estipulado en la convocatoria a los afiliados”, toda vez que, hasta el día 8 de junio del presente año, fue enviada al correo electrónico del Departamento de Registro de Partidos Políticos, la nota de la señora Cambroneró Méndez, indicando la dirección donde se celebraría la asamblea de marras, nota que se encuentra fuera del plazo otorgado al partido político para subsanar lo prevenido.

En virtud de lo expuesto, esta Administración estima que la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Turrialba, de la provincia de Cartago, convocada para el día 08 de

junio de 2026, sobre la cual objeta la señora Melissa Cambronero Méndez, fue dictada conforme a Derecho y en apego a lo establecido en las disposiciones reglamentarias de cita las cuales no pueden ser derogadas para aplicación al caso concreto, en virtud de principio de inderogabilidad singular del reglamento, en consecuencia, al no encontrarse elementos que conlleven a la modificación del criterio emitido por este Departamento en el oficio n.º DRPP-0832-2025 del 08 de junio de 2026, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto y se admite el de apelación ante la instancia superior.

### **POR TANTO**

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Melissa Cambronero Méndez, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del partido Por Turrialba contra el oficio n.º DRPP-0832-2026 del 08 de junio de 2026. Por haber sido interpuesto en forma subsidiaria el recurso de apelación se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones. **Notifíquese.** -



**Firmado digitalmente**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C: Expediente n.º 433-2026, Partido Por Turrialba

Ref., No.: S 1306-2026